



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 520

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



PODER LEGISLATIVO

- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Mts:** Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XXXIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXV.UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|----------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| IMPUESTOS | 53,121.09 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 52,121.09 |
| Predial | 52,121.09 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| DERECHOS | 162,520.46 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 23,700.00 |
| Mercados | 2,500.00 |
| Panteones | 20,000.00 |
| Rastro | 1,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 138,820.46 |
| Aseo Público | 26,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,220.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,800.00 |
| Agua Potable | 80,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 29,800.46 |
| PRODUCTOS | 289,016.67 |
| Productos | 289,016.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 284,554.67 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 300.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 3,700.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 360.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,901.00 |
| Aprovechamientos | 1,901.00 |
| Multas | 1,900.00 |
| Reintegros | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | 7,318,001.12 |
| Participaciones | 3,060,002.94 |
| Fondo General de Participaciones | 2,040,557.33 |
| Fondo de Fomento Municipal | 751,050.84 |
| Fondo Municipal de Compensación | 17,219.16 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 25,609.68 |
| ISR sobre salarios | 50,273.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 26,493.33 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 106,708.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 15,532.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,587.60 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 21,972.00 |
| Aportaciones | 4,257,996.18 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 3,664,710.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 593,286.18 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 7,824,560.34 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios; se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--------------------------|-------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes | 70.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 20,000.00 | Por evento |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Bovino (por cabeza) | 120.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 33. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| I) Recolección basura en casa - habitación | 20.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|---|-------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de la oficina municipal | 2.00 | Por Evento |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 120.00 | Por Evento |

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--|---------------------------------|----------------------------|
| a) Comercial: | | |
| 1. Ferretería y materiales de construcción | 150.00 | 150.00 |
| 2. Tienda de abarrotes | 150.00 | 150.00 |
| 3. Paletería | 150.00 | 150.00 |
| 4. Panadería | 150.00 | 150.00 |
| 5. Depósito de refresco | 150.00 | 150.00 |
| b) Servicios | | |
| 1. Comedores | 150.00 | 150.00 |

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-------------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable uso domestico | 20.00 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | Cuota Pesos |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 6,600.00 |

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 43. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Tractor Agrícola | 440.00 | Por Hora |
| II. Maquinaria D-7 | 600.00 | Por Hora |
| III. Moto conformadora | 1000.00 | Por Hora |
| IV. Pipa de agua | 200.00 | Por Hora |
| V. Camión de 3 toneladas | 200.00 | Por Hora |
| VI. Camioneta Urvan | 250.00 | Por Hora |

CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales o Propios

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

Sección Primera. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, por incumplimiento a su Bando de Policía y Gobierno:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Grafiti a bienes muebles e inmuebles del Municipio | 250.00 | Por evento |
| II. Venta de juegos pirotécnicos | 200.00 | Por evento |
| III. Inasistencia a tequio | 200.00 | Por evento |
| IV. Inasistencia a asamblea | 200.00 | Por evento |

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 53. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo de Compensaciones

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y la Ciudad de México

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, de acuerdo a la Artículo 19 y Artículo 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I OAM

| Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación trimestral por medios electrónicos | Actualizar el padrón de contribuyentes. Realizar informes trimestrales sobre los ingresos recaudados. | Elaboración del padrón de contribuyentes actualizado. Publicar los Estados Financieros en el Portal de la secretaria de Finanzas. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II P

| Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|--|--|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2025 | 2026 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,566,562.16 | 3,602,227.78 |
| | A Impuestos | 53,121.09 | 53,652.30 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 162,520.46 | 164,145.66 |
| | E Productos | 289,016.67 | 291,906.84 |
| | F Aprovechamientos | 1,901.00 | 1,920.01 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 3,060,002.94 | 3,090,602.97 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asiganciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Tranferencias Federales Etiquetadas | 4,257,998.18 | 4,300,578.14 |
| | A Aportaciones | 4,257,996.18 | 4,300,576.14 |
| | B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 7,824,560.34 | 7,902,805.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | Datos informativos | | |
|---|--|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

| Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|--|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 3,402,393.91 | 3,094,275.66 |
| | A Impuestos | 44,596.42 | 37,608.68 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 105,140.00 | 81,470.00 |
| | E Productos | 247,672.41 | 498,582.16 |
| | F Aprovechamiento | 35,000.08 | 30,435.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 2,950,827.00 | 2,431,475.09 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 19,158.00 | 14,704.73 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 3,870,166.76 | 3,743,204.14 |
| | A Aportaciones | 3,870,166.76 | 3,743,204.14 |
| | B Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 7,272,560.67 | 6,837,479.80 |
| | Datos Informativos | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|-------------|-------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | 7,824,560.34 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | 53,121.09 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 53,121.09 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 52,121.09 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 162,520.46 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 23,700.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 138,820.46 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 289,016.67 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 289,016.67 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,901.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,901.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 7,318,001.12 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,060,002.94 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,040,557.33 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 751,050.84 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 17,219.16 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 25,609.68 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 50,273.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 26,493.33 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 106,708.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 15,532.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|---|--------------------|------------|---------------------|
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,587.60 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 21,972.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,257,996.18 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,664,710.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 593,286.18 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025. | | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

| CONCEPTO | Año | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Gira Beneficia | 7,024,600.34 | 652,046.63 | 652,046.53 | 652,046.63 | 652,046.83 | 652,047.63 | 652,046.63 | 652,047.51 | 652,047.51 | 652,047.51 | 652,047.51 | 652,047.51 | 662,047.51 |
| Impuestos | 53,121.09 | 4,426.84 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.76 | 4,426.76 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.75 | 4,426.75 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 52,121.00 | 4,343.47 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 | 4,343.42 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 | 83.37 | 83.33 | 83.35 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Derechos | 162,520.46 | 13,543.39 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 | 13,543.37 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento u explotación de Bienes de Dominio Público | 23,700.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 | 1,975.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 138,820.46 | 11,568.39 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 | 11,568.37 |
| Productos | 289,016.67 | 24,084.75 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 |
| Productos | 289,016.67 | 24,084.75 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 | 24,084.72 |
| Aprovechamientos | 1,901.00 | 158.38 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 |
| Aprovechamientos | 1,001.00 | 158.38 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 | 158.42 |
| Participaciones, Aportaciones y Contribuciones | 7,318,901.12 | 609,833.27 | 609,833.27 | 609,833.27 | 609,833.27 | 609,833.27 | 609,833.27 | 609,834.25 | 609,834.25 | 609,834.25 | 609,834.25 | 609,834.25 | 609,834.25 |
| Participaciones | 3,060,002.04 | 255,000.25 | 255,000.25 | 255,000.25 | 255,000.25 | 255,000.25 | 255,000.25 | 255,000.24 | 255,000.24 | 255,000.24 | 255,000.24 | 255,000.24 | 255,000.24 |
| Aportaciones | 4,257,900.18 | 354,833.02 | 354,833.02 | 354,833.02 | 354,833.02 | 354,833.02 | 354,833.02 | 354,833.01 | 354,833.01 | 354,833.01 | 354,833.01 | 354,833.01 | 354,833.01 |
| Contribuciones | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 520

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.